

Contrato de Suministro, que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y por la otra parte, el C. José Edgardo Rodríguez Conrado en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Anónima de Capital Variable, "Meriequipos"; partes que en lo sucesivo se denominarán, "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo":

- a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido mediante Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, por el H. Congreso del Estado de Jalisco; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.
- b). - Que su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con personalidad jurídica y facultades legales, para suscribir el presente contrato; tal y como lo acredita con su nombramiento otorgado en fecha 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro. Así también, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 09 nueve fracción VIII octava del Decreto 12,036 doce mil treinta y seis. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c). - Que sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Nacional y Estatal, por lo cual, requiere la celebración del presente contrato.
- d). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- e). - Una vez verificada la suficiencia presupuestal, se autorizó adjudicar a "El Proveedor" la adquisición del equipo especializado de eye-tracking denominado pro-fusión de 250mhz, mismo que es necesario para la implementación del nuevo programa "Bb Miradas" en el Centro de autismo sur de "El Organismo". Lo anterior de conformidad a la orden de compra OS250094 y a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara "El Proveedor":

- a). - Ser una persona jurídica, constituida de conformidad a las normatividades aplicables a las Sociedades Anónimas de Capital Variable, según escritura pública número 276 doscientos setenta y seis, otorgada ante el notario público número 72 del estado de Yucatán, Licenciado Jorge Ramón Peniche Aznar, de fecha 20 veinte de octubre del año 1989 mil novecientos ochenta y nueve.
- b). - Su Apoderado General el C. José Edgardo Rodríguez Conrado, acredita dicha representación mediante la escritura pública número 276 doscientos setenta y seis, pasada ante la fe del abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, Notario Público número 72 setenta y dos. Facultades y personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato; la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna. Identificándose con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número **1.-Eliminado**

- c). - Que el objeto social consiste en la compra, venta, importación, exportación, distribución y alquiler de equipos, aparatos, instrumentos, accesorios, cristalería, refacciones y reactivos para uso industrial, empresarial, comercial, científico, médico y académico; la reparación, mantenimiento, calibración y ensamblado de los bienes mencionados anteriormente; la prestación de servicios de asesoría y

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADO MERIEQUIPOS IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-CS/959/2025.

consultoría en relación con los fines acabados de citar, el desempeño de comisiones y representaciones y en general la celebración de cualquier otro acto y contratos que se relacionen con los fines antes mencionados y que puedan concentrarse dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

d). - Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se localiza en **2.-Eliminado**

e). - Con Registro Federal de Contribuyente: **3.-Eliminado**

III.- Declaran las partes que:

a). - Comparecen a este acto de manera libre y voluntaria, las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b). - De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c). - En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto. "El Proveedor" se obliga a "El Organismo" del equipo especializado de eye-tracking denominado pro-fusión de 250 mhz, mismo que es necesario para la implementación del nuevo programa "Bb Miradas" en el Centro de Autismo Sur, de "El Organismo", el cual se entregará en una sola exhibición dentro de las 12 semanas posteriores al pago del anticipo, de conformidad a las necesidades de "El Organismo" durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA. - Obligaciones. "El Proveedor" se obliga a entregar el equipo especializado de conformidad a los requerimientos autorizados por "El Organismo", en las instalaciones ubicadas en Avenida Guadalupe número 3355 tres mil trescientos cincuenta y cinco, en la Colonia Colinas Primavera en el municipio de Zapopan, Jalisco, equipos de los cuales "El Proveedor" otorga una garantía del 100% cien por ciento respecto de las condiciones de fabricación y mano de obra por un año.

Para lo cual se describen a continuación los equipos objeto del presente contrato:

NO.	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1	01 Pza.	sistema de rastreo ocular remoto pro-fusión 250 Hz modelo 400190 marca Tobii el rastreador ocular basado en pantalla que captura los datos de la mirada a velocidades de hasta 250 Hz. se trata de nuestra nueva generación de rastreadores oculares compactos de alto rendimiento. este potente sistema de investigación es compatible tanto con estudios basados en fijación como en movimientos sacádicos fuera del laboratorio. dispone de frecuencias de muestreo de hasta 250 Hz, dos cámaras de eye tracking y dos	506,061.12	506,061.12

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADO MERIEQUIPOS, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-CS/959/2025.

	modos de seguimiento de pupila (pupila oscura o brillante), por lo que pro fusión le permite adaptar la configuración para recopilar datos a diferentes poblaciones, escenarios y requisitos de datos de investigación. datos más detallados con frecuencias de muestreo de hasta 250 Hz. mayor permisividad en relación al movimiento de la cabeza con dos nuevas cámaras de eye tracking y algoritmos de seguimiento ocular mejorados. no se necesita unidad de procesamiento externo. esto garantiza consistencia en el tiempo, ya que los datos se procesan de forma autónoma en tres procesadores internos. compatibilidad con nuevos puertos de pc: USB tipo c. datos de tamaño de pupila registrados con el índice de muestreo seleccionado. reproducción de imágenes del ojo. la pro fusión cuenta con un diseño delgado que integra correctamente distintas pantallas de mesa y de portátil de hasta 24 pulgadas. este rastreador ocular también puede montarse en trípodes y acoplarse con una cámara de escena para que pueda utilizarse en configuraciones de estudio con estímulos reales, tales como objetos o escenas físicas estos accesorios son opcionales, no incluidos. La velocidad de muestreo de hasta 250 Hz le posibilita capturar datos para una amplia gama de paradigmas experimentales (basados en fijación, seguimiento visual y movimientos sacádicos). Las distintas frecuencias de muestreo y los modos de seguimiento asociados de pupila oscura o brillante le permiten adaptar el rendimiento al diseño experimental y a la población de análisis. el Tobii pro eye tracker manager es una herramienta de configuración y ajuste que le orienta a lo largo del procedimiento de configuración y gestiona diversos ajustes de esta aplicación está disponible de manera gratuita. el rastreador ocular Tobii Pro Fusión está diseñado para proporcionar datos de gran calidad y solidez de seguimiento: dos cámaras personalizadas diseñadas por Tobii optimizadas para el eye tracking. el modelo ocular en 3D patentado por Tobii ofrece datos de mirada de alta calidad, incluidos los ángulos visuales amplios y todas las esquinas de la pantalla.		
--	--	--	--

	Los iluminadores de pupila oscura y brillante para luz ni ofrecen solidez de seguimiento de nivel superior independientemente de la forma del ojo, la etnia o la edad. El control de iluminación y procesamiento totalmente integrado permite que el sistema funcione de manera autónoma, minimizando la carga en la CPU. el sistema mantiene una exactitud, precisión y solidez de seguimiento elevadas mientras el sujeto mueve la cabeza de forma natural y en distintos entornos interiores de iluminación. especificaciones técnicas: Técnica de seguimiento ocular: basado en video de la pupila y la córnea, reflexión del seguimiento ocular con oscuridad y seguimiento de pupila brillante frecuencia de muestreo: 250 Hz. precisión aproximadamente 0.40 ° en óptimas condiciones precisión aproximadamente 0.3 ms en óptimo condiciones seguimiento ocular binocular: sí latencia total del sistema: 3 cuadros tiempo de recuperación del parpadeo: 1 fotograma (inmediato) tiempo de recuperación de la mirada: 250 ms libertad de movimiento de cabeza: ancho x alto: 30 cm x 25 cm, (11.81" x 9.84") a 65 cm distancia de funcionamiento: 50-80 cm (19.69"-31.49") desde punto de referencia del rastreador ocular ángulo de mirada máximo: 30 grados tamaño máximo de pantalla: 24 "(relación de aspecto 16: 9) salida de muestra de datos: marca de tiempo, mirar origen, punto de mirada, diámetro de la pupila, código de validez flujo de datos de la imagen del ojo: la frecuencia del flujo de datos de la imagen del ojo es aproximadamente 2 x 4 Hz calibración del usuario: binocular rastreador y tiempo del cliente: sincronización integrado entre el dominio del tiempo del rastreador ocular y el dominio del tiempo de la computadora del cliente. dimensiones: 374 mm (largo) x 18 mm (alto) x 13.7 mm (ancho) (14.72" x 0.70" x 0.53") Peso: 168 g (5.9 oz.) Conectores: USB tipo-C Adaptador: USB tipo C o USB tipo a		
--	---	--	--

	puerto de adaptador: de corriente alterna procesando: 3 Tobii Eyechip Asic con imagen y mirada completamente incrustadas procesamiento de cámaras de seguimiento ocular 2 módulos Tobii Eyesensor Iluminadores: módulos de iluminación pupila oscura módulos de iluminación: de pupila brillante consumo de energía típicamente: 7.5w opciones de alimentación y poder: directamente a través del conector USB tipo C, con el adaptador de alimentación de CA provisto, cuando se usa una computadora con USB y 2.0 puerto tipo A.		
		SUBTOTAL	506,061.12
		IVA	80,969.78
		TOTAL	587,030.90

TERCERA. - Condiciones de pago. "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente contrato, la cantidad total hasta por un monto de \$587,030.90 (quinientos ochenta y siete mil treinta pesos 90/100 Moneda Nacional) I.V.A incluido; lo cual se pagarán en dos parcialidades, la primera se entregará un anticipo del 50% cincuenta por ciento al inicio y el restante 50% cincuenta por ciento contra aviso de entrega.

CUARTA. - Depósito de garantía. "El Proveedor" presentará ante el Departamento de Recursos Financieros dependiente de "El Organismo" una fianza y/o cheque certificado por el 10% diez por ciento del valor asignado al presente contrato, por concepto de garantía económica, que solamente se liberará cuando se hayan cumplido todas las obligaciones y a la conclusión de la vigencia.

Ahora bien, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con los términos del presente instrumento, responderá por los daños y perjuicios ocasionados hasta un tanto igual al valor asignado a la presente contratación o cualquier otro instrumento que del mismo derive, por concepto de pena convencional.

QUINTA- Supervisión. "El Organismo", a través del personal del Departamento de Sistemas y Modelos de Atención o quien para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue los materiales solicitados en el lugar señalado.

SEXTA- De la Subcontratación. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los equipos descritos y en las condiciones asentadas en las clausulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

SÉPTIMA - Vigencia. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de las 12 semanas posteriores al pago del anticipo y hasta los doce meses después de la entrega de los bienes.

OCTAVA. - Modificaciones. El presente contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, cualquier modificación o adición realizada por las partes de común acuerdo y de conformidad a los términos establecidos en la legislación aplicable, deberá constar por escrito en documento que reúna todas las formalidades para su validez y firmadas por las partes debidamente facultadas para ello.

NOVENA. – Terminación Anticipada. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas de interés general, y/o causa justificada que extinga la necesidad de los bienes contratados.

DÉCIMA. – Rescisión. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas o se efectúen 03 tres devoluciones de productos en un periodo de 30 treinta días.

c) Si "El Proveedor" incumple con cualquier otra obligación establecida en las bases de licitación.

DÉCIMA PRIMERA. – Cláusula Penal en Caso de Incumplimiento. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregará a "El Organismo" una cuantía del 0.1% (cero punto uno por ciento diario de la cantidad establecida en la cláusula tercera de este contrato) por cada día de atraso sin que este rebase el 10% diez por ciento que ampara el monto total de la fianza de cumplimiento derivada de la obligación principal.

DÉCIMA SEGUNDA. – Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la parte, tan pronto como sea posible, una vez concluida la causa.

DÉCIMA TERCERA. – Legislación aplicable. Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; se someten a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio Vigente.

DÉCIMA CUARTA. – Competencia y jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Prevía lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por triplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; a los 24 veinticuatro días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

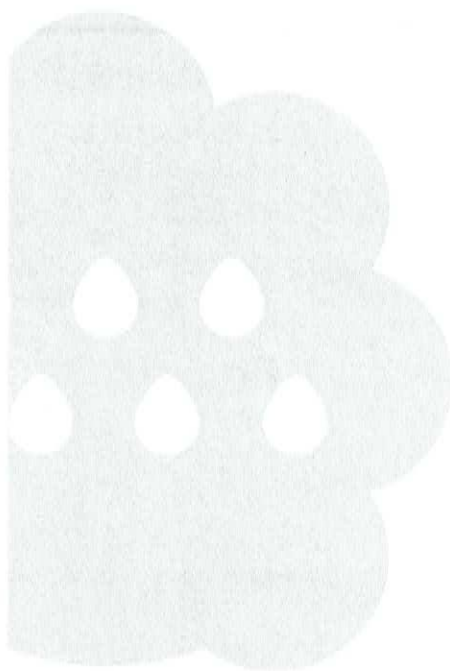
C. Jose ~~Adriano~~ ~~Ramirez~~ ~~Contrado~~
~~ADMINISTRADOR UNICO~~

4.-Eliminado

Testigos

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director Administración y Finanzas

Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Jefe del Departamento de Adquisiciones



(LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

- 1.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 2.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 3.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 4.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.